



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO REALIDAD - 25286-3105-001-2021-00164-00
DEMANDANTE: FLOR ALEIDA SALGADO CASTIBLANCO
DEMANDADO: COOPERATIVA DE SERVICIOS EL ROSAL LTDA - COOSERAL y OTRAS

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **COMPENSAR E.P.S.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda y auto del 19 de septiembre de 2023 (fls. 5 y 9, pdf 32) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos que recibió el 7 de noviembre del 2023 entendiéndose surtida la misma el 9 de noviembre de la misma anualidad.
2. **RECONÓZCASE** y téngase al (a) abogado (a) **SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ** como apoderado (a) judicial de la parte demandada **COMPENSAR E.P.S.**, en los términos y para los fines del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 12913 del 10 de diciembre de 2015 (pdf 24).
3. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por **COMPENSAR E.P.S.** para que en el término de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

Único: En cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 31 del C.P.T. realice el pronunciamiento expreso frente a todos y cada uno de los hechos de la demanda, lo anterior en atención a que en el acápite "*hechos - en relacion con la parte demandada*" se relacionan 6 y en el escrito de contestación se hace pronunciamiento solo frente a 5 de estos.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

4. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que en el término de los

CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

- a) Aporte el certificado de vigencia del poder general otorgado mediante escritura pública 3371 del 2 de septiembre de 2019.
- b) En cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 31 del C.P.T. realice el pronunciamiento expreso frente a todos y cada uno de los hechos de la demanda, lo anterior en atención a que en el acápite “*hechos – en relacion con la indemnización al daño moral*” se relacionan 9 y en el escrito de contestación se hace pronunciamiento solo frente a 6 de estos.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 31 del C.P.T. relacione debidamente las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda y que reposan a folios 40 a 527 del pdf 27, si pretende sean tenidas en cuenta como pruebas en el presente asunto.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

5. Fenecido el término concedido en el numeral anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10f4428d9f5cab0e6b977427b7873c85c3718c17e01a486fa4f720672e14b7a**

Documento generado en 06/05/2024 02:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>